DIARIO BALEAR

DEL LUNES 14 DE ENERO DE 1828.

El beato Bernardo de Corleon.

Sale el sol á las 7 y 15 minutos y se pone á las 4 y 45 minutos.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

Tolon 26 *de noviembre.*

Se aguarda de un dia á otro el navío *Scipion*, la fragata *Sirena*, y la goleta *Alcion* y *Dafne*, que ha enviado el almirante de Rigny para ser reparadas: los navíos *Breslaw* y la *Provence* han entrado ya con el mismo objeto. El *Tridente* es el que lleva ahora el pabellon del almirante Rigny. Se aguarda igualmente las naves de la escuadra rusa, cuyas averías no podian repararse en los puertos de Levante. (*Gazette de France.*)

Paris 4 *de diciembre.*

Es falso, diga lo que quiera el *Courrier*, que el Gobierno haya recibido antes del último domingo noticias de Constantinopla. Si hubiera sido dia de bolsa se habrian publicado como las precedentes; y lo mas que se ha podido hacer ha sido insertarlas á la cabeza del *Moniteur* del lunes; de consiguiente la acusacion del *Courrier* es una calumnia como otras muchas suyas.

En cuanto á la baja ocurrida despues de estas noticias no la estrañarán los sogetos que observan atentamente el movimiento de los fondos estrangeros, y

que saben el inflojo que ejercen una sobre otra las plazas de Lóndres y Paris. (*Moniteur.*)

= De Ancona escriben con fecha 15 de noviembre que el conde Capo d'Istria habia llegado á aquella ciudad. Las últimas cartas de Malta anuncian que las escuadras aliadas se repararian en aquel puerto.

= El 6 de abril de 1826 fue apresada en la costa de Africa la goleta española *Minerva* por el bergantin frances *Dragon*, cuya goleta con su tripulacion fueron conducidas á Brest. Suscitóse desde luego la cuestion si conforme al art. 16 de la ley de 10 de abril de 1825, caso de que un buque fuese apresado por causa de piratería, debia juzgarse por el Consejo de Estado la validez de la presa como cuestion preliminar á la causa formada contra los acusados. En vista de los antecedentes ha declarado el Consejo de Estado no válida la presa, y de consiguiente ha mandado que se alce el embargo en beneficio de los propietarios. (*G. de F.*)

= El conde de Capo de Istria ha llegado á Bolonia, y debe embarcarse en Ancona á bordo de una fragata inglesa que le conducirá á Corfú.

= Se lee en la Gaceta de Augsburgo lo siguiente:

La Puerta ha tomado una actitud que seguramente no esperaba de ningun modo la Europa. Aunque las deliberaciones del Divan no se hayan concluido, se prevee bastante por lo inútil de los pasos de Mr. d'Ottenfels cual será el resultado. Por lo demas la Puerta ha asegurado al mismo tiempo que se tomarán todas las medidas que sean necesarias para proteger á los francos, y que á su salida serán escoltados militarmente los Embajadores. El embargo de los buques es hasta ahora el único acto de represalias que se sepa haya verificado la Puerta.

Resulta naturalmente de todas estas circunstancias

que los Embajadores se hallan privados de toda comunicacion por mar y tierra. Se dice que en caso de guerra se irá el Sultan con sus tropas disciplinadas á Andrinópolis, y confiará el Gobierno al Divan. =Las noticias del 11 recibidas por Odessa anuncian que aun no se habia levantado el embargo; que los Embajadores permanecian aun en Constantinopla, y se decia que estarian alli hasta el 16, porque parece habian propuesto á la Puerta por último término siete dias para aceptar la intervencion. Tambien se aseguraba que Scio habia capitulado con Fabvier, quien amenazaba á Mitylene.

El conde Guilleminot debia tener el 12 una entrevista con el reis-effendi. Los Embajadores esperaban igualmente la contestacion á la nota que habian remitido al Divan el 19. No se habia turbado la tranquilidad en aquella capital.

=El navío *Breslaw*, que acababa de llegar á Tolon, ha traido las relaciones formadas por el almirante Rigny, de los oficiales que mas se distinguieron en el combate de Navarino, y S. M. en vista de ellos, ha tenido á bien promover á los grados inmediatos á unos, y á otros nombrarlos caballeros de las órdenes de la Legion de honor y de la de S. Luis, y ademas ha concedido otras 30 condecoraciones para las tripulaciones de los buques que se hallaron en el combate.

(*G. de M.*)

ESPAÑA.

Barcelona 24 de diciembre.

INTENDENCIA DEL EJÉRCITO Y PRINCIPADO DE CATALUÑA.

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 14 del corriente se me ha comunicado la Real orden que sigue: =»El Rey nuestro Señor se ha servido dirigirme con

fecha de hoy el Real decreto siguiente:=Cuando por mi Real decreto de 16 de febrero de 1824 tuve á bien determinar los precios á que se venden actualmente los tabacos por cuenta de mi Real Hacienda, me propuse, con conocimiento de las alteraciones á que estuvo sujeta esta renta desde su creacion, darla el impulso de que parecia susceptible, para hacerla tan productiva como ecsigian las atenciones de mi Real Erario, y como lo habia sido en el año de 1799 cuyos rendimientos líquidos llegaron á 120 millones, sin embargo de que en aquella época no estaba tan generalizado el uso de este artículo. Considerada en consecuencia como uno de los mas pingües recursos del Estado, mereció tambien mi predileccion particular por su calidad de contribucion indirecta, preferible á toda otra con tanta mayor razon, cuanto que la decadencia de la riqueza pública, agotada por una serie casi no interrumpida de infortunios, que afligieron en los años anteriores á mis amados vasallos, me imponia el deber de no aumentar sus cargas para reemplazar la falta de ingresos de que tiene privada á la Monarquía la disidencia de una parte de mis dominios de Ultramar. Pero las circunstancias de los tiempos que tienen siempre su influencia en los resultados de todo cálculo, han impedido que mis deseos tuviesen el écsito que me prometia: Habitudes, que, si bien se contrageron autorizadamente en el tráfico del tabaco por los ruinosos desestancos de tiempos aciagos, debieron cesar al restablecimiento de mi Gobierno legítimo; sostenidas por la concurrencia en paises vecinos de españoles desnaturalizados, y por la codicia de mercaderes estrangeros, que sin otro interes que el de sus especulaciones encuentran ausilios en el mismo territorio que aniquilan, han reducido la renta del tabaco á productos casi

nulos en toda la estension de las costas y fronteras, causando el doble perjuicio de envolver en sus consecuencias la desmoralizacion y la ruina anual de mas de cinco mil familias, á cuyos individuos alcanza el rigor de las leyes. Penetrado íntimamente de la trascendencia de estos males, que una triste esperiencia tiene demostrados, despues de haber visto sus efectos por mi mismo, de haber meditado detenidamente acerca de su origen y de haber oido el dictámen de personas dignas de mi confianza, me he convencido de que la única medida que por ahora puede adoptarse para contenerlos, es el de disminuir los medios que sirven de estímulo al fraude; y siendo indudablemente el principal de estos la utilidad que el contrabandista encuentra en su tráfico criminal; deseoso acosta de cualquier sacrificio que los que á él se dedican, vuelvan á su deber, y que restituidos á la agricultura, á la industria y al comercio de buena fe, se conviertan en brazos útiles al Estado, los mismos que en el dia contribuyen á minar los fundamentos de su prosperidad renaciente, he venido en decretar y mandar que se observen los artículos siguientes.

Art. 1.º Desde el dia 1.º de enero prócsimo de 1828 se venderán los tabacos que se administran por cuenta de mi Real Hacienda á los precios que se detallan á continuacion.

El tabaco polvo y rapé continuará á los que se les señalan en la referida Real orden de 16 de febrero de 1824.

Cada libra de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba á setenta y dos reales.

Cada libra de cigarros de hoja habana elaborados en la Península á imitacion de los anteriores á cuarenta y ocho reales.

Cada libra de cigarros mistos imitados á los de la Habana treinta y seis reales.

Cada libra de cigarros comunes á veinte y cuatro reales.

Cada libra de tabaco en cuerda del Brasil á veinte y cuatro reales.

Art. 2º Habiendo demostrado la esperiencia que las cuatro fábricas actuales de la Península no son suficientes para el consumo, mi Secretario del Despacho de Hacienda dispondrá lo conveniente para que se active la habilitacion de la que he mandado establecer en la ciudad de Valencia; que asi á esta como á todas las demas se les dé la estension de que sean susceptibles, y que en todas se dé principio á la elaboracion de cigarros de hoja habana, mandada suspender por la referida Real orden.

Art. 3º A fin de que las Tercenas y Estancos se hallen siempre abundantemente surtidos de buenos cigarros, que por su calidad y construccion satisfagan el gusto de los consumidores, la Direccion general de Rentas cuidará bajo la mas estrecha responsabilidad de que se cumplan al pie de la letra las contratas de tabaco en rama, y de Brasil en cuerda, en las cuales no solo deben estipularse las circunstancias que constituyen la superior calidad del tabaco, aproposito para el consumo y para la perfecta elaboracion de los cigarros en las fábricas, sino que estas cláusulas deben estenderse en términos que no admitan interpretacion.

Art. 4º Prohibo que se admitan otros tabacos que los que sean ecsactamente arreglados á las condiciones de las contratas, y por consiguiente toda refaccion de aquellos que no las tengan, pues la ventaja del menor precio á que los contratistas los ceden, no compensa el descrédito de la renta, á causa de la inferior calidad del género. Y si llegase el caso de que, por habérseles desechado algunas remesas con este

motivo, falten á las fábricas los acopios que les hubiese pedido la Direccion general, lo que esta cuidará de hacer en tiempo oportuno, responderán con sus fianzas irremisiblemente del perjuicio que causen á mi Real Hacienda.

Art. 5º. Se ecsigirá la mas estrecha responsabilidad á todos los gefes y demas empleados de las fábricas, á cuyo cargo está el reconocimiento y admision de los tabacos, siempre que se separen de lo estipulado en las contratas; y nunca se les admitirá por disculpa de la imperfecta elaboracion la calidad del género; de cuyo aprovechamiento y conservacion deben cuidar para evitar que se inutilice ó desperdicie sin utilidad de las labores.

Art. 6º. Sin la menor contemplacion se harán efectivas las penas impuestas al Resguardo en los delitos de infidencia; y encargo á los Intendentes dediquen todo su celo y vigilancia á impedir la falta del cumplimiento de los deberes de aquel Cuerpo, que es una de las causas que han dado lugar al actual escandaloso contrabando.=Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.=Está señalado de la Real Mano.

Y sin embargo de que se dará á V. S. conocimiento de esta Soberana resolucion por la autoridad respectiva, lo comunico á V. S. de Real orden para que entre tanto disponga lo conveniente á que tenga el mas cumplido efecto en la parte que le toca.=Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 14 de diciembre de 1827.=Calomarde.=Sr. Intendente del ejército y principado de Cataluña."

Lo que se anuncia al público para que se penetre de este nuevo rasgo de los desvelos paternales del Rey nuestro Señor en proporcionar á sus amados vasallos cuantos alivios pueden contribuir á su felicidad,

y son compatibles con el estado de su erario.=Domingo María Barrafon. (*D. de B.*)

Palma 13 de enero.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 13 PARA EL 14.

Parada, capitan de hospital y provisiones y sargento de hospital Almansa.=Valencia.

Adicion á la órden de hoy.

Escmo. Sr.=Santiago Gomez de Negrete, Intendente de este Ejército y Reino, Gefe y testamentario del Comandante que fue de este Resguardo D. Vicente de Casal, Teniente Coronel retirado, Q. E. P. D.

Suplica á V. E. se sirva encomendarle á Dios, y asistir á su funeral, que se celebrará mañana á las 10 de ella, en el convento de santo Domingo.=Escmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino.

Y S. E. espera que los Sres. Generales, Gefes y Oficiales de la guarnicion asistan á dicho acto.=Valencia.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 10 del corriente.

De Mahon el laud Buenaventura su patron Juan Gonzalez, con 4 marineros: salió el 4 con géneros.

De Alicante el id. S. Juan su patron Antonio María Serra, con 6 marineros y 1 pasagero: salió el 4 con vino y géneros.

Idem el 11. De Cádiz el javeque Sto. Cristo su patron Juan Vidal, con 7 marineros y 1 pasagero: salió el 24 del pasado con trigo y varios géneros.

Despachadas el 8. Para Cullera el javeque S. Bernardo su patron Antonio Pons, con 9 marineros y varios géneros.

Para Mahon el id. Concepcion su patron Juan Mut con 4 marineros y varios géneros.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.